



Resolución Directoral Regional

N°105-2026-GRA/GRDE/DIREPRO

Chimbote, 07 de mayo del 2026

VISTOS: El expediente administrativo S/N, según Proveído 01256-2025-TD-DIREPRO, presentado por la empresa **ACUICULTORES CHIMBOTE S.A.C.**, mediante el cual solicita la **Certificación Ambiental de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA)** de su proyecto denominado **“Centro de cultivo de fondo de concha de abanico en la Caleta - El Dorado - Bahía de Samanco”**, Informe Técnico N° 017-2026-RRI, Informe Técnico N° 033-2026-RRI; y demás actuados del expediente administrativo; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente establece los principios y normas básicas para asegurar el efectivo ejercicio del derecho a un ambiente equilibrado y adecuado, así como el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y prevenir impactos ambientales negativos;
2. Que, la Ley N° 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), dispone que todo proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales significativos debe contar con certificación ambiental previa, la cual constituye condición indispensable para determinar su viabilidad ambiental;
3. Que, conforme a los artículos 16° y 17° del Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) es un instrumento de gestión ambiental cuyo procedimiento de evaluación tiene por finalidad verificar que el proyecto cuente con información técnica suficiente, coherente, consistente y verificable, que permita identificar, predecir, evaluar y establecer medidas de prevención, mitigación y control de los impactos ambientales;
4. Que mediante Proveído N° 01256-2025-TD-DIREPRO, la empresa **ACUICULTORES CHIMBOTE S.A.C.**, solicitó la Certificación Ambiental de su Estudio de Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto **“Centro de cultivo de fondo de concha de abanico en la Caleta El Dorado - Bahía de Samanco”**;
5. Que, mediante el Informe Técnico N° 017-2026-RRI, se formularon observaciones de carácter técnico y formal al instrumento ambiental presentado, las cuales fueron debidamente notificadas al administrado mediante Oficio N° 185-2026-GRA/GRDE/DIREPRO el 25 de febrero de 2026, otorgándose un plazo correspondiente para su subsanación conforme a la normativa del SEIA;
6. Mediante Carta S/N con registro E012608061, de fecha 10 de marzo del 2026, el administrado solicita prórroga de veinte (20) días hábiles para la presentación de la subsanación a las observaciones dadas;



7. Con Documento S/N con registro E012610494 de fecha 26 de marzo del 2026, el administrado presentó a esta Dirección Regional Información de Subsanación, sin embargo, con el Informe Técnico N° 033-2026 RRI, dicha subsanación no es Integral, manteniéndose observaciones técnicas sustanciales;

8. Que, entre las observaciones no subsanadas se encuentra la no presentación del **"Manual de Higiene y Sanidad Acuicola"** ni el **"Manual de Buenas Prácticas Acuícolas"**, documentos de carácter obligatorio para la adecuada evaluación técnica del proyecto las cuales constituyen **requisitos técnicos esenciales** para sustentar las medidas de bioseguridad, manejo sanitario, prevención de riesgos y control operativo del proyecto;

9. Que, la ausencia de dichos documentos impide verificar la idoneidad del sistema de gestión ambiental propuesto, así como la eficacia de las medidas de prevención y mitigación de impactos, imposibilitando realizar una evaluación técnica integral conforme al SEIA;

10. Que, los referidos manuales constituyen instrumentos que, en el marco de la Ventanilla Única de Acuicultura (VUA), deben ser remitidos a las entidades vinculantes competentes para la emisión de la opinión técnica correspondiente, conforme a lo dispuesto en la normativa sectorial, incluyendo el Decreto Legislativo N° 1195 y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE;

11. Que, en tal sentido, la emisión de una opinión técnica favorable por parte de dichas entidades coadyuva a dotar de mayor consistencia, sustento técnico y confiabilidad al proceso de certificación ambiental de la DIA;

12. Que, la no presentación de los mencionados manuales impide su remisión a las entidades vinculantes en el marco de la VUA y, en consecuencia, imposibilita contar con la opinión técnica correspondiente, afectando la evaluación integral del instrumento ambiental;

13. Que, en consecuencia, dicha omisión constituye un **incumplimiento sustancial de requisitos técnicos esenciales**, lo que imposibilita la continuación del procedimiento; por ello corresponde declarar la **IMPROCEDENCIA** de la solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 128° y el numeral 136.1 del artículo 136° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

14. De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, Ley N° 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 019-2009-MINAM, Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y demás normas aplicables;

15. Por las consideraciones precedentes y en ejercicio de las atribuciones conferidas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 236-2023-GRA/GGR, y conforme al literal r) del artículo 66° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Áncash, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 007-2025-GRA/CR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. -Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Certificación Ambiental de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto **"Centro de cultivo de fondo de concha de abanico en la Caleta El Dorado - Bahía de Samanco"**, presentada por la empresa **ACUICULTORES CHIMBOTE S.A.C.**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.



Resolución Directoral Regional

N°105-2026-GRA/GRDE/DIREPRO

Chimbote, 07 de mayo del 2026

ARTÍCULO SEGUNDO. -Dar por **CONCLUIDO** el procedimiento administrativo correspondiente y disponer el **archivo definitivo del expediente**, conforme a ley.

ARTÍCULO TERCERO. -**NOTIFICAR** la presente Resolución a la empresa **ACUICULTORES CHIMBOTE S.A.C.**, haciéndole de conocimiento que podrá iniciar un nuevo procedimiento administrativo, presentando un expediente que cumpla con todos los requisitos técnicos, legales y administrativos exigidos por la normativa vigente.

ARTÍCULO CUARTO. - **PRECISAR** que contra la presente Resolución procede la interposición de los recursos administrativos de reconsideración y apelación conforme al TUO de la Ley N° 27444.

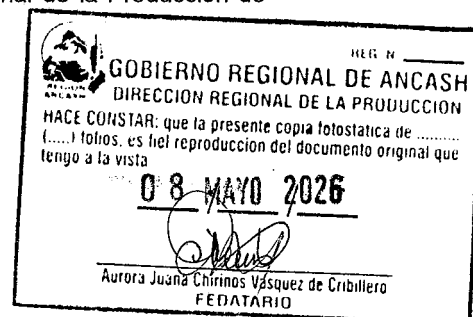
ARTICULO QUINTO. - Remítase copia de la presente Resolución Directoral Regional a la Dirección de Pesca y Acuicultura de esta dependencia Regional, Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas (DGAAMPA) Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ancash, disponiéndose asimismo su publicación en el Portal Web de la Dirección Regional de la Producción de Ancash: https://direpro.regionancash.gob.pe/resoluciones_directorales.php.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



Firmado digitalmente por:
LONGOBARDI HUAMAN Olivia
Mercedes FAU 20530689019
hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/05/2026 09:07:00-0500

Ing. OLIVIA MERCEDES LONGOBARDI HUAMÁN
Directora Regional de la Producción



Firmado digitalmente por:
GOMEZ OCHOA RONY KLEINT FIR
40025131 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 07/05/2026 16:41:50-0500



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Gobierno Regional de Ancash, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través

